Ignacio Merino 1961-1965

03 -003823 CA&PE

CA&PE Courier S.A.C. CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 064-2011-MDL/GM
Expediente Nº 003893-2005
Lince, 07 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 003893-2005 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada señora Eulogia Amanda Mitacc Grados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 21 de abril del 2010, la administrada señora Eulogia Amanda Mitacc Grados, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 068-2010-MDL-OAT/URC de fecha 29 de marzo de 2010 que declara inadmisible el Recurso de Reconsideración contra Resolución de Multa Administrativa Nº 96-05-MDL-JCAO;

Que, la administrada impugnante refiere que actualmente si cuenta con las respectiva licencia de funcionamiento, cuyo giro autorizado se ha mantenido en el tiempo sin haber vulnerado ningún dispositivo legal, por lo que se ha infringido el principio de razonabilidad que debe primar en las sanciones y el principio de verdad material, ya que no se ha verificado plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones; asimismo, se ha afectado el principio de licitud en el que las entidades deben presumir que los administrados han actuados de acuerdo a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 05 de abril del 2010, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 21 de abril del 2010; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

MUNICIPALIDAD DE LINCE Oficina de Asesoría Jurídica V°B°

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción Nº 001379-2000 de fecha 24 de setiembre de 2000, se notificó a la administrada por la comisión de una infracción signada con el código 1.003 "Por operar establecimiento sin la autorización de apertura de establecimiento", contenida en la Ordenanza Nº 18-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicaciones Administrativas, en el inmueble ubicado en Av. Ignacio Merino Nº 1961-1965. Distrito de Lince. Asimismo, se le notificó la precitada en el momento de la intervención, con el fin que presente los descargos respectivos, los mismos que la administrada no ha cumplido con presentar;

MUNICIPALIDAD DE LINCE GERENCIA MUNICIPAL

Que, según el Parte Interno del Fiscalizador, según Fojas 18, se constató que en la dirección ubicado en Av. Ignacio Merino Nº 1961-1965 - Distrito de Lince, se viene desarrollando actividad comercial sin la correspondiente autorización municipal en el local comercial de Restaurant- Peña "Rinconcito Ayacuchano", no contando en el momento de la intervención con la documentación que le requerimos como licencia de funcionamiento, por lo que mediante Resolución de Sanción Administrativa Nº 96-05-MDL-GSC/SFCA de fecha 03 de junio del 2005, se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código Nº 1.003: "Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial".

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 068-2010-MDL-OAT-URC de fecha de 29 de marzo de 2010, se declaró inadmisible el Recurso de Reconsideración, por no subsanar los requisitos para interponer impugnación establecidos en los artículos 113º y 211º de la Ley Nº 27444;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº064 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 003893-2005
Lince, 07 ABR 2011

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, es requisito que todo recurso debe ser autorizado por letrado. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la impugnante presento su recurso impugnativo de reconsideración sin autorización de letrado alguno y no fue subsanada la omisión de determinado requisito de admisibilidad establecidos en los medios impugnativos;

Que, el Principio de Razonabilidad, el artículo IV numeral 1.4 de la Ley Nº 27444 dice *"Las decisiones de la autoridad administrativa cuando crean obligaciones, califiquen infracciones impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*. Esto implica que la facultad que tiene el funcionario público de calificar infracciones, imponer sanciones o limitación a los administrados debe ser proporcional a la infracción cometida;

Que, el artículo 230.9 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, Principio de Licitud dice que *"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"*;

Que, el principio de verdad material, en el artículo IV numeral 1.11 de la Ley 27444 dice: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*. De los considerandos mencionados se ha demostrado que la administrada cometió una infracción sancionable, tipificada en las normas antes señaladas, por lo que no se ha vulnerado los principios de procedimiento administrativos señalados.

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 18. Por lo tanto, al no contar la administrada impugnante con la respectiva autorización, no desvirtúa la multa administrativa impuesta, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha de 21 de abril del 2010;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 207-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº064 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 003893-2005
Lince, 07 ABR 2011

aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 setiembre 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada EULOGIA AMANDA MITACC GRADOS, contra la Resolución Jefatural Nº 068-2010-MDL-OAT/URC de fecha 29 de marzo de 2010 que declara inadmisible el Recurso de Reconsideración contra Resolución de Multa Administrativa Nº 96-05-MDL-JCAO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina de Asesoría Jurídica * V°B°

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente al a Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal